



Ejecutivo  
2020-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Dos (02) de julio de dos mil Veintiuno (2021). -

como quiera que, se pudo constatar que, en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se indicó como nombre de uno de los demandados SOCIEDAD DISTRIBUCIONES YAÑEZ cuando lo correcto era indicar SOCIEDAD DISTRIBUCIONES YAÑEZ S.A.S.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 17 de febrero de 2021, el cual será del siguiente tenor:

**“PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES YAÑEZ S.A.S NIT: 900.976.081-1 Y MARIO ALBERTO ARBOLEDA YAÑEZ C.C No. 1.020.723.491**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4**; Por la suma de \$47.762.104,03, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 31006328135, más la suma de \$3.880.078,03, por concepto de intereses corrientes causados dentro de la obligación correspondiente al Pagare No.31006328135. Por la suma de \$3.932.667.00, por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 4984781060033609, más la suma de \$580.484.00, por concepto de intereses corrientes liquidados dentro del Pagare No. 4984781060033609 , Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar sobre cadauna de las sumas de capital antes señaladas desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2eac00a03912d8d9d650b7f09b7ef7b1e1bc3178c79b63988dce7feb9f82851**

Documento generado en 02/07/2021 04:34:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**